SUPLEMENTO DEL PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA

Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria Agro y Consumo"

FIDEICOMISO FINANCIERO "Futuros y Opciones I"



Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario



Futuros y Opciones.Com S.A. Fiduciante



Rosental S.A Sociedad de Bolsa Organizador



FIRST Corporate Finance Advisors S.A
Asesor Financiero

V/N \$ 17.947.209

Valores de Deuda Fiduciaria Interés Variable V/N 14.950.000 Certificados de Participación V/N \$ 2.997.209

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. El INFORME DE CALIFICACIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2014 TOMA EN CONSIDERACIÓN LA ESTRUCTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2014. LOS INVERSORES DEBEN TENER EN CUENTA QUE CIERTOS ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTA TRANSACCIÓN TODAVÍA DEBEN SER FINALIZADOS. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nº 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV" o la "Comisión Nacional de Valores" indistintamente). El presente fideicomiso fue autorizado por Providencia de Directorio de la CNV de fecha 09 de abril de 2014 y sus condicionamientos fueron levantados por dictamen de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV el 16 de abril de 2014. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es responsabilidad del fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (la "Ley de Mercado de Capitales"). El fiduciario, el fiduciante, y organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Futuros y Opciones I constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Fideicomiso y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores aprobadas por la Resolución General N°622/2013 de la CNV y modificatorias (las "Normas de la CNV"). En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitido, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 16 de abril de 2014, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar y en las oficinas del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY Nº 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CHEQUES DE PAGO DIFERIDO LIBRADOS A FAVOR DE FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A. O ENDOSADOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA LEY DE CHEQUES. EL FIDUCIANTE ENDOSA LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO A FAVOR DEL FIDUCIARIO SIN RECURSO, POR LO TANTO EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RECURSO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE LOS CHEQUES DE PAGO DIFERIDO. SE RECOMIENDA AL INVERSOR LA LECTURA COMPLETA DE LA "SECCIÓN III - CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES" (LOS "RESPONSABLES DIRECTOS") AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO "Futuros y Opciones I"

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa	"ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO"
Fideicomiso	"Fideicomiso Financiero Futuros y Opciones I"
Monto de la Emisión	\$ 17.947.209 (pesos diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos nueve).
Fiduciante	Futuros y Opciones.com S.A. (" <u>fyo</u> " o " <u>Futuros y Opciones</u> " o el " <u>Fiduciante</u> " indistintamente). A excepción del presente Fideicomiso, no existe otra relación jurídica y económica entre el Fiduciante y el Fiduciario.
Fiduciario y Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Organizador	Rosental S.A Sociedad de Bolsa.
Asesor Financiero	FIRST Corporate Finance Advisors S.A.
Custodio de los CPD	Banco Municipal de Rosario.
Asesores Legales del Fideicomiso	Estudio Zang, Bergel & Viñes Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Relaciones Económicas y Jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores.
Bienes Fideicomitidos	Son Cheques de Pago Diferido, con sus respectivas facturas respaldatorias que tienen su origen en Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante a sus clientes para financiar la compra de agroinsumos.

Valores de Deuda Fiduciaria ("<u>VDF</u>")

Valor nominal estimado de \$ 14.950.000, (pesos catorce millones novecientos cincuenta mil) equivalente al 83,30% (ochenta y tres coma treinta por ciento) del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos, y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos empleando un divisor de 360 días (doce meses de treinta días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.

Certificados de Participación ("<u>CP</u>")

Valor nominal \$ 2.997.209, (pesos dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos nueve) equivalente al 16,70% (dieciséis coma setenta por ciento) del Valor Fideicomitido. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias y a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez –de corresponder-: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$100); saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Tasa BADLAR Bancos Privados

La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privaos que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

Período de Devengamiento	Es el período que transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio, o desde el primer día del mes (inclusive) para los restantes Servicios, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive).
Fecha de Corte	El 28 de febrero de 2014.
Fecha de Emisión/ Liquidación	La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores Fiduciarios, dentro de los dos Días Hábiles Bursátiles de cerrado el Período de Colocación, según se determine en el Aviso de Colocación.
Fechas de Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago), a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas correspondientes a los Beneficiarios.
Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Plazo del Fideicomiso	La duración del presente Fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 4 inc. c) de la ley 24.441.
Plazo final de los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").
Forma de los Valores Fiduciarios	Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los "Beneficiarios") renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocador - Precio de Colocación	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el "Periodo de Colocación"), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS".

Listado y Negociación	Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (" <u>MAE</u> "), como así también en otros Mercados autorizados, de conformidad a la Ley de Mercado de Capitales.
Destino de los Fondos	El resultado de la colocación será utilizado por el Fiduciante para financiar capital de trabajo.
Resoluciones del Fiduciante y Fiduciario	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario mediante resoluciones de su Directorio de fecha 20 de noviembre de 2013, 23 de enero de 2014 y 25 de febrero de 2014, y por el Directorio del Fiduciante mediante resoluciones de su Directorio de fecha 26 de noviembre de 2013, y de fecha 31 de enero de 2014.
Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$ 1 (un peso) y su denominación mínima será de \$ 1 (un peso), siendo el monto mínimo de suscripción de \$ 1000 (mil pesos) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de \$ 1 (un peso).
Calificadora de Riesgo	Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. ("Fitch")
Fecha del Informe de Calificación de Riesgo	27 de febrero de 2014.
Calificación de Riesgo para los VDF	Categoría A1(arg): "Indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país".
Calificación de Riesgo para los CP	Categoría CC(arg): "Implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios".

Delitos Contra el Orden Económico y Financiero. Financiamiento del Terrorismo

Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683- y modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF"). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y modificatorias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 52/2012, 140/2012, 68/13, 3/14 y modificatorias y complementarias) que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada.

Por su parte, los colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

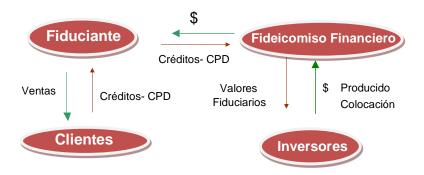
Todas ellas pueden ser consultadas en www.uif.gov.ar y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gov.ar. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV (T.O. 2013), que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar.

Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).

II. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

- 1) fyo vende y entrega los insumos a distribuidores y/o productores agrícolas seleccionados, con pago a plazo (a cosecha). Los créditos se instrumenta en Cheques de Pago Diferido ("CPD");
- 2) Cesión fiduciaria de los Créditos, endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido. Constitución del Fideicomiso "Futuros y Opciones I";
- 3) Emisión de los Valores Fiduciarios. Adquisición y pago del precio de los mismos por parte de los inversores;
- 4) Fondos que ingresan a la Cuenta Fiduciaria, por acreditación de los Cheques de Pago Diferido;
- 5) Pago de Servicios a los Valores Fiduciarios.



III. <u>CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN</u>

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario y el Fiduciante.

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra tales personas.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de agroinsumos a distribuidores y/o productores clientes de fyo. La principal fuente de recursos para el pago de cada Crédito es el producido de la comercialización de los granos que pudieran cosecharse. Por lo tanto, el pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) una merma importante en la cantidad de grano disponible por cada productor, en función de factores climáticos, fitosanitarios, demoras o pérdidas en la cosecha, pérdida o robo de granos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad o mercados granarios en general o particular.

Los Bienes Fideicomitidos son Cheques de Pago Diferido librados a favor de Futuros y

Opciones.com S.A. o endosados a favor de la compañía, de conformidad a lo previsto en la ley de Cheques. El Fiduciante endosa los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario sin recurso, por lo tanto el Fiduciario no tendrá recurso alguno contra el Fiduciante en caso de falta de pago de alguno de los Cheques de Pago Diferido.

Tal como se prevé en el artículo 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Si bien la subordinación resultante de la emisión de Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran por mora en los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

d. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

e. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad, y así instruir al Fiduciario: (a) La forma de pago a los Beneficiarios, o (b) La liquidación anticipada del Fideicomiso, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y listado y/o negociación, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un Fideicomiso privado, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios que hubiesen votado en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes de solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDF, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 2.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

f. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los "contratos" de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que —a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por

ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción peticionada, no descartándose —en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("CSJN") tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

IV. <u>DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO</u>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión "Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión". Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, N° 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de

desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de "*Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.*" El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, al Tomo 84, Folio 845 N° 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52,50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42,50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, según inscripción ante el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

CUIT: 33-69371055-9 Tel/Fax: 0341 4110051. Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Mayor información del fiduciario podrá consultarse en la página web de la CNV: <a href="http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra="http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios.asp?Lang=0&CodiSoc=5058&DescriSoc=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&Letra="http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/Fiduciarios/InfoFiduciarios/

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador ".ar" indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

El 8 de febrero de 2013 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar.Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

Bolsa de Comercio de Rosario:

La Bolsa de Comercio de Rosario (la "<u>BCR</u>"), fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: i) el Mercado Físico de Granos, ii) el Mercado a Término de Rosario S.A. ("<u>Rofex</u>"), iii) el Mercado de Valores de Rosario S.A. ("<u>Mervaros</u>) y iv) el Mercado Ganadero S.A. ("<u>Rosgan</u>"). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina

con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La BCR cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los test más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, con la sanción y entrada en vigencia de la nueva Ley de Mercados de Capitales, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º Capítulo XII del Título XVII de Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV, la BCR continuará hasta su finalización los trámites en curso a la fecha de la publicación del nuevo T.O.; de la misma manera, y de conformidad a lo indicado en el artículo 4° del mismo Capítulo y Título, se dispuso que dicha entidad continuaría hasta el 1 de marzo de 2014 con las funciones de interrupción, suspensión y cancelación de los valores negociables listados en los Mercados adheridos así como también con el listado de todas aquellos solicitudes que se realizaran hasta la fecha citada, debiendo presentar a la CNV la reglamentación transitoria aplicable a estos efectos. A partir del 1 de marzo de 2014, estas funciones tendrían que ser realizadas por los Mercados autorizados por la CNV, en el marco de lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 24.441. No obstante, mediante los Criterios Interpretativos N°52 y N°56, se dispuso prorrogar dicho plazo, tanto respecto de las Bolsas de Comercio con Mercados de Valores adheridos, como de los Mercados, hasta el 31 de Mayo de 2014. Acaecido dicho plazo, la BCR podrá continuar desarrollando ciertas actividades contempladas en la Ley de Mercado de Capitales, previo cumplimiento de las disposiciones dictadas por la CNV aplicables a cada actividad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° del mismo Capítulo.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad www.bcr.com.ar y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la BCR para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por trece árbitros de destacada trayectoria y un secretario, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la BCR.

La Biblioteca de la BCR, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

Mercado de Valores de Rosario S.A.:

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de noviembre de 1927, como "Mercado de Títulos y Cambios del Rosario".

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de "Mercado de Títulos y Cambios del Rosario", el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de "Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.". En agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, de titularidad de los Agentes de Bolsa que en él operan. No obstante, con la sanción y entrada en vigencia de la Ley de Mercado de Capitales que propende a la desmutualización del Mercado, el requisito de ser titular de una acción, ha sido suprimido, debiendo adecuarse la totalidad de las Bolsas y Mercados del país dentro del plazo establecido por los Criterios Interpretativos N°52 y 56 arriba mencionados.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de "ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.", sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ("MERVAL"). Conforme acuerdo de venta acciones de fecha 27 de noviembre de 2013, aprobado mediante acta de asamblea de accionistas de fecha

23 de enero de 2014, el 51% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es dela Bolsa de Comercio de Rosario y el 49% restante del Mercado de Valores de Rosario S.A., resultando la siguiente participación accionaria sobre las 9.840 acciones totales: 4.821 pertenecientes al Mercado de Valores de Rosario S.A. y 5.016 acciones pertenecientes a la Bolsa de Comercio de Rosario, quien de esta manea pasa a ejercer el control de Rosario Valores S.A.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del MERVAL de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el MERVAL.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el Mercado de Valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concretar negocios.

En fecha 07 de marzo de 2014, los presidentes del Mercado de Valores de Mendoza S.A. y del Mercado de Valores de Rosario S.A., suscribieron un Acuerdo Definitivo de Fusión del "Mercado de Valores de Rosario S.A." como sociedad absorbente del "Mercado de Valores de Mendoza S.A.", dando lugar así a la creación del "Mercado Argentino de Valores S.A.". A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, dicha fusión se encuentra pendiente de aprobación por la Comisión Nacional de Valores.

Mercado a Término de Rosario S.A.:

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fue liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX[®]. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX[®]) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: <u>División Derivados Financieros</u> donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Oro, Petróleo, Soja Chicago, Cupones PBI en Pesos, Maíz Chicago, Títulos Públicos.

<u>División Derivados Agropecuarios</u>: en ella se operan: Soja Condición Cámara (US\$), Soja Condición Fábrica(US\$), Trigo (U\$S), Maíz (U\$S), Índice Soja Rosafé (U\$S), Soja Chicago (U\$S), Maíz Chicago (U\$S), Base sobre los siguientes contratos de futuro con entrega: Trigo, Maíz, Soja Condición Fábrica, Soja Condición Cámara.

Creó además Argentina ClearingHouse S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

Gestión de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID.

En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones), aumento que fue aprobado por resolución N°16.905 del 13 de septiembre de 2012 de la CNV.

Atento el crecimiento y desarrollo de la compañía, su Directorio aprobó la creación de un nuevo programa adaptado a la normativa vigente, denominado "PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS ROSFID INDUSTRIA, AGRO Y CONSUMO" por un monto de hasta \$750.000.000 (pesos setecientos cincuenta millones). Dicho Programa fue autorizado por Resolución de Directorio de la CNV Nº 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la CNV, habiéndose levantado sus condicionamientos y aprobado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV en fecha 29 de enero de 2014.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Directorio

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. /Actas y Nominas por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

La información contable se encuentra disponible en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero inscripto en la CNV/ Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. / Estados Contables

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL					
	ACCIONES	Capital	Capital		
Cantidad	Tipo	Suscripto \$	Integrado \$		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000		

Política ambiental del Fiduciario:

El Fiduciario no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su

uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural.

Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores, (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente Serie; y (d) ha verificado que el Agente de Custodia cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que le corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas

V. DESCRIPCION DEL FIDUCIANTE.

Razón Social: Futuros y Opciones.com S.A.

Fecha Constitución: 17 de diciembre de 1999. Inscripta ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Santa Fe el 21 de diciembre de 1999. Cambio de jurisdicción aprobado por asamblea de fecha 12 de junio de 2000 e inscripción ante la Inspección General de Justicia del cambio de jurisdicción el 31 de agosto de 2001.

CUIT: N° 30-70360510-5.

Datos Inscripción: IGJ Nº 10.855, del Libro N°15, del tomo de Sociedades por Acciones.

Sede Social: Moreno 877, piso 23, (C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Domicilio Especial: Madres de Plaza 25 de Mayo 3020 Piso 2, (S2013SWJ), Rosario, Provincia

de Santa Fe, República Argentina.

Teléfonos: 0341 - 4091 200. Fax: 0341 - 4091 201.

Web: http://www.fyo.com/

Correo electrónico: info@fyo.com

Historia y desarrollo de Futuros y Opciones:

Futuros y Opciones.com S.A se lanzó en noviembre de 1999 y tiene por objeto constituirse en la comunidad de actividades agrícolas más importante de América Latina. Inició su estrategia de comercio electrónico en marzo de 2001, a fin de vender productos, comprar insumos, gestionar préstamos y obtener seguros, entre otras cosas. Actualmente, la principal actividad de Futuros y Opciones.Com es el corretaje de cereales. También participa en el negocio de venta de insumos tanto propios como actuando como intermediario.

En mayo de 2000 el 70% de las acciones de fyo fue adquirido por Cresud S.A.C.I.F. y A.

En 2001, Futuros y Opciones inició una estrategia de reconversión de su negocio y comenzó a operar la comercialización de insumos y el corretaje de granos. En lo que respecta a insumos, el volumen de actividades se concentró en una pequeña cantidad de proveedores, los contratos con los proveedores se mejoraron a fin de incrementar el margen de la actividad y se obtuvieron contratos de distribución directa. En lo que respecta a granos, se creó la unidad de negocios de granos, con el objeto de participar directamente en la actividad mediante la negociación y oferta de servicios.

Desde sus comienzos fyo ha desarrollado servicios que abarcan toda la cadena de comercialización, posibilitando ofrecer a sus clientes alternativas de negocios que permiten capturar mayor valor en la comercialización.

Durante el ejercicio económico 2007, fyo adquirió una participación en el Mercado a Término de Buenos Aires y comenzó a negociar futuros y opciones. Esto permite a sus clientes obtener coberturas, para poder manejar los riesgos relacionados con los precios de sus granos.

Además ha desarrollados otros servicios tales como la venta de granos FOB, la operatoria de *Specialities*, ofrecer soluciones integrales de logística y Financieras, entre otras.

Fyo busca continuamente la excelencia a través de la calidad y la mejora continua. Por ello es que desde el año 2008, todos sus procesos comerciales y administrativos están certificados bajo normas ISO 9001:2008.

Al cierre del ejercicio fiscal 2013, fyo totalizó ingresos por su unidad de negocio de corretaje de granos por ARS 30,3 millones con un volumen operado de 1,9 millones de toneladas superando en un 15% el volumen operado en el período fiscal 2012 y acumulando un crecimiento en los últimos 4 años del 135%.

El portal fyo.com ha cumplido 13 años consolidándose como el sitio referente en temas de comercialización agrícola, sumando año a año nuevos e importantes clientes agropecuarios de distinta escala a su comunidad de usuarios. Al cierre de este ejercicio ha logrado alcanzar más de 860.000 visitas mensuales. Se espera para el nuevo ejercicio poder relanzar el sitio renovado.

El objetivo de fyo es seguir consolidándose como empresa líder en el negocio de la comercialización de granos, diferenciándose cada vez más de sus competidores a través de la mirada más amplia, mas abarcativa, la cual le permite, mediante su área de Consultoría, profundizar e involucrarse en el trabajo junto a sus clientes, evaluando aspectos claves de su empresa como la organización, gestión y capital humano, preparándolos para captar el valor de las oportunidades que se le presenten.

Misión, Visión, Valores:

Misión: Liderar la Comercialización de Granos

Visión: Potenciar el Valor de las empresas del agro, ampliando su visión de negocios, enfocándonos en su crecimiento y desarrollando sus personas.

Valores:

- Honestidad y Transparencia en nuestras relaciones
- Flexibilidad y Adaptación al cambio
- Innovación y Creatividad
- Proactividad y Emprendimiento
- Aprendizaje permanente y mejora continua

Unidades de Negocios:

Comercialización de Granos: Nos enfocamos en dar soluciones integrales que abarcan a todas las aristas del negocio, creando una sinergia entre todas ellas para lograr un servicio tan dinámico como integral.

Servicios:

- Corretaje de Granos
- Futuros y Opciones
- Corretaje FOB
- Acopio

- Canjes con las principales empresas
- Fletes y Logística integral
- Servicios financieros
- Análisis de Mercado

Consultoría: Nos involucramos con el cliente entendiendo sus necesidades. Primero hacemos un análisis detallado de su empresa junto a ellos para entender cómo llevan a cabo sus procesos y gestiones, asesorándolos en materias clave como logística y servicios financieros. A raíz de ese análisis, les damos las mejores soluciones para que puedan comenzar a crecer aún más.

Servicios:

- Consultoría Comercial
- Análisis de Mercado
- U-fyo

Capacitación: trasladamos nuestra fórmula del éxito a los clientes, que es nada menos que el conocimiento detallado de cada una de las partes del mercado. Por eso, ofrecemos diversos cursos y talleres en nuestro centro de capacitación y entrenamiento en Mercado de Granos.

Insumos: Entendemos el negocio de nuestros clientes en forma integral. Es por eso que en virtud del amplio conocimiento de las necesidades comerciales y productivas, podemos acercarles el mejor negocio con las mejores alternativas logísticas y técnicas. Tenemos una alianza estratégica con Helena Chemical Company para la fabricación y distribución exclusiva en Sudamérica de sus productos y servicios.

Servicios:

- Proveedores de Insumos
- Consultoría Comercial y Técnica
- Asociaciones con Clientes
- Canjes
- Servicios Financieros
- Fletes y Logística

Información y Publicidad on line: nuestro sitio es líder en comercialización agropecuaria. Contamos con la mejor selección de información y con reconocidos especialistas en la materia. Reunimos a toda la comunidad agropecuaria desde 1999.

Políticas ambientales y/o del medio ambiente:

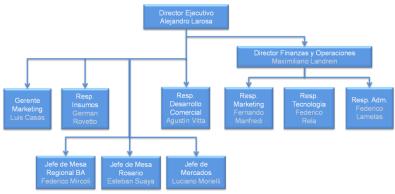
Fyo está comprometida con prácticas medioambientales amigables, es por ello que con una contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental tiene en cuenta las políticas de responsabilidad social empresaria. A tal fin se realizan gestiones cuyo fin es optimizar el consumo de energía, papel y agua dentro de los ambientes de trabajo. Las principales implementaciones realizadas son la reducción del consumo de energía en salones de venta y depósitos mediante el reemplazo de bombillas tradicionales por las de tecnología LED, la completa actualización de los monitores de computadoras reemplazando los tradicionales de tubo por monitores LED; la concientización sobre la utilización racional del agua como también el reporte y reparación temprana de fugas y pérdidas de agua; y la disminución del consumo de papel a través de la utilización de escaneados y/o gestiones administrativas internas informatizadas.

Autoridades de fyo

Cargo	Nombre	Fecha de designación	Fecha de Vencimiento del Mandato
Presidente	Eduardo Sergio Elsztain	16/08/2013	30/06/2016
Vicepresidente	Alejandro Gustavo Elsztain	16/08/2013	30/06/2016
Director	Alejandro Larosa	16/08/2013	30/06/2016
Director	Carlos María Blousson	16/08/2013	30/06/2016
Director	Saúl Zang	16/08/2013	30/06/2016
Director	Maximiliano Landrein	16/08/2013	30/06/2016
Director Suplente	Gastón Lernoud	16/08/2013	30/06/2016

Director Suplente	David Perednik	16/08/2013	30/06/2016
Director Suplente	José Luis Rinaldini	16/08/2013	30/06/2016
Síndico	José Daniel Abelovich	16/08/2013	30/06/2016
Síndico	Marcelo Hector Fuxman	16/08/2013	30/06/2016
Síndico	Roberto Daniel Murmis	16/08/2013	30/06/2016
Síndico Suplente	Silvia Cecilia De Feo	16/08/2013	30/06/2016
Síndico Suplente	Alicia Riguiera	16/08/2013	30/06/2016
Síndico Suplente	Sergio Kolaczyck	16/08/2013	30/06/2016

Organigrama:



Información Contable de fyo:

Estado de Situación Patrimonial

	30.06.2013	30.06.2012	30.06.2011
ACTIVO			
Activo corriente			
Caja y bancos	8.953.283	2.977.397	1.673.822
Inversiones	3.101.409	9.414.174	999.431
Créditos por ventas	34.692.500	22.778.404	23.079.229
Otros créditos	40.856.241	17.252.251	8.685.621
Bienes de cambio	2.496.524	2.112.506	3.152.033
Total del activo corriente	90.099.957	54.534.732	37.590.136
Activo no corriente			
Otros créditos	161.825	284.303	-
Bienes de uso	2.586.198	2.363.349	367.117
Inversiones	288.546	228.863	109.261
Activos Intangibles	85.613	23.641	68.882
Total del Activo no corriente	3.122.182	2.900.156	545.260
TOTAL DEL ACTIVO	93.222.139	57.434.888	38.135.396
PASIVO			
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar	57.631.606	35.515.564	20.008.289
Cargas fiscales	7.528.878	2.656.365	2.221.814
Deudas bancarias	66.060	406.863	1.891.431
Remuneraciones y cargas sociales	8.231.045	5.585.541	1.854.975
Otros pasivos	92.212	53.830	48.872
Total del Pasivo corriente	73.549.801	44.218.163	26.025.381
Pasivo no corriente			
Cargas fiscales	-	-	19.540
Total del Pasivo no corriente	-	-	19.540
TOTAL DEL PASIVO	73.549.801	44.218.163	26.044.921
PATRIMONIO NETO	19.672.338	13.216.725	12.090.475
TOTAL DEL PASIVO Y EL PATRIMONIO NETO	93.222.139	57.434.888	38.135.396

Estado de Resultados

	30.06.2013	30.06.2012	30.06.2011
Ingresos	78.530.384	52.541.306	47.513.321
Costos	-63.998.049	-43.815.329	-39.505.275
Ganancia bruta	14.532.335	8.725.977	8.008.046
Gastos de administración	-6.878.249	-4.562.570	-2.341.713
Gastos de comercialización	-6.617.634	-5.292.107	-2.448.765
Resultado por tenencia de bienes de cambio	189.392	213.304	217.212
Ganancia operativa	1.225.844	-915.396	3.434.780
Otros ingresos y egresos netos	2.983.965	621.527	58.085
Resultado por participación en Sociedades art 33 Ley Nº 19550	59.683	-73.138	-
Total de resultados financieros y por tenencia, netos	3.061.126	1.970.989	-431.184
Ganancia antes de impuestos	7.330.618	1.603.982	3.061.681
Impuesto a las ganancias	-2.864.017	-477.732	-1.131.707
Ganancia neta del ejercicio	4.466.601	1.126.250	1.929.974
Índice de Solvencia (PN / Pasivo)	26,7%	29,9%	46,4%
Índice de Rentabilidad (Rdo. Del ejercicio / PN)	22,7%	8,5%	16,0%

	sep-13	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14
SALDO DE CAJA AL INICIO	-822.217	82.098	220.230	560.765	182.480	-1.498.419
INGRESOS						
Cobranzas	8.579.544	13.057.798	11.784.049	8.822.621	14.552.022	12.100.543
TOTAL INGRESOS (1)	8.579.544	13.057.798	11.784.049	8.822.621	14.552.022	12.100.543
EGRESOS						
Compras Mdo y Deuda Bancaria	3.453.309	7.842.436	7.674.786	4.383.854	10.906.005	4.648.207
Costo personal	2.536.998	2.470.161	2.638.579	2.273.892	2.498.198	2.203.081
Viáticos	43.715	50.563	61.341	71.471	58.053	27.389
Gastos Varios	450.859	1.217.283	129.706	784.152	1.119.534	874.147
Publicidades	5.200	0	0	0	0	0
Congresos y charlas	29.785	15.827	35.068	125.779	23.794	10.705
Gastos Grales de oficina	176.201	209.469	248.266	346.694	369.789	202.805
Honorarios por servicios	57.623	65.280	39.749	178.193	54.152	74.470
Diversos	119.408	132.896	139.286	204.492	150.697	149.846
Impositivos	747.249	721.558	555.221	630.890	837.206	801.562
Comerciales	49.365	125.678	-171.681	28.086	51.041	29.043
Bancarios	5.518	68.515	93.194	173.402	164.451	112.773
TOTAL EGRESOS (2)	7.675.229	12.919.667	11.443.514	9.200.906	16.232.920	9.134.028
VARIACIÓN DE CAJA (1)-(2)	904.316	138.132	340.535	-378.285	-1.680.899	2.966.515
SALDO DE CAJA AL CIERRE	82.098	220.230	560.765	182.480	-1.498.419	1.468.096

Los saldos de caja al cierre negativos se corresponden a descubiertos bancarios.

Nómina de Empleados:

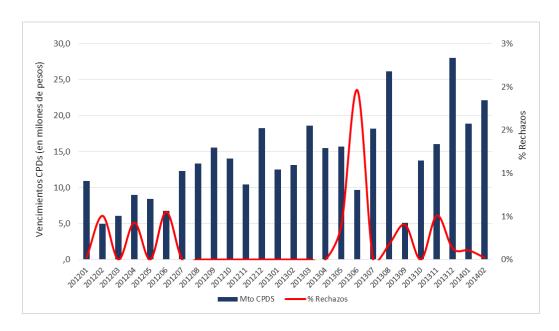
- Junio 2011: 80
- Junio 2012: 92
- Junio 2013: 102
- Febrero 2014: 99

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas en la composición de la nómina de empleados.

Créditos Totales Originados

Cartera originada por el Fiduciante al 28/02/2014

RESUMEN	Cantidad CPD recibidos	Cantidad de Clientes	Monto total de cheques	Cheques por Cliente (Promedio)	Monto de cheques (Promedio x Operación)	Monto de cheques (Promedio x librador)	Plazo (Promedio Ponderado en días)
ene-12	226	22	\$ 5.976.855	10	\$ 26.446	\$ 271.675	32
feb-12	150	22	\$ 5.070.289	7	\$ 33.802	\$ 230.468	41
mar-12	159	22	\$ 6.802.736	7	\$ 42.785	\$ 309.215	27
abr-12	196	19	\$ 8.668.005	10	\$ 44.225	\$ 456.211	28
may-12	135	21	\$ 7.329.773	6	\$ 54.295	\$ 349.037	42
jun-12	102	26	\$ 6.243.307	4	\$ 61.209	\$ 240.127	23
jul-12	229	23	\$ 16.128.815	10	\$ 70.432	\$ 701.253	26
ago-12	308	28	\$ 17.986.639	11	\$ 58.398	\$ 642.380	27
sep-12	308	39	\$ 16.153.561	8	\$ 52.447	\$ 414.194	37
oct-12	200	27	\$ 11.784.473	7	\$ 58.922	\$ 436.462	32
nov-12	172	37	\$ 11.091.672	5	\$ 64.486	\$ 299.775	53
dic-12	154	29	\$ 15.299.204	5	\$ 99.345	\$ 527.559	40
ene-13	243	33	\$ 18.388.684	7	\$ 75.674	\$ 557.233	47
feb-13	192	29	\$ 10.956.968	7	\$ 57.068	\$ 377.826	32
mar-13	241	35	\$ 18.892.103	7	\$ 78.390	\$ 539.774	25
abr-13	166	38	\$ 14.278.768	4	\$ 86.017	\$ 375.757	22
may-13	157	34	\$ 11.977.588	5	\$ 76.290	\$ 352.282	24
jun-13	126	38	\$ 6.256.854	3	\$ 49.658	\$ 164.654	23
jul-13	117	24	\$ 11.301.446	5	\$ 96.594	\$ 470.894	23
ago-13	210	20	\$ 9.683.190	11	\$ 46.110	\$ 484.160	18
sep-13	412	28	\$ 10.945.888	15	\$ 26.568	\$ 390.925	29
oct-13	214	39	\$ 13.950.002	5	\$ 65.187	\$ 357.692	24
nov-13	472	34	\$ 14.944.620	14	\$ 31.662	\$ 439.548	24
dic-13	245	27	\$ 23.872.678	9	\$ 97.440	\$ 884.173	14
ene-14	323	28	\$ 27.254.880	12	\$ 84.380	\$ 973.389	20
feb-14	168	31	\$ 15.696.876	5	\$ 93,434	\$ 506.351	21



Incobrabilidad de la cartera del Fiduciante al 28/02/2014

% Histórico de CPDs rechazados / CPDs recibidos (al 28/02/2014)	0,15%
---	-------

Composición de la cartera del Fiduciante al 28/02/2014

Cartera correspondiente a:	respondiente a: Futuros y Opciones.Com		
FF Futuros y Opciones I	\$	19.884.974	
Saldo de Cartera propia	\$	15.288.322	
Saldo de Cartera total	\$	35.173.296	

Precancelaciones de la cartera del Fiduciante al 28/02/2014

La cartera de cheques del Fiduciante no presenta precancelaciones.

Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso y (c) la ocurrencia de cualquier hecho relevante será oportuna y debidamente informado al Fiduciario, a la CNV y a la BCR.

Los Deudores bajo los Créditos, cumplen con los Criterios de Elegibilidad que a continuación se detallan:

- 1. Que se encuentren en "situación normal" en las centrales de riesgo crediticio
- 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años "sin rescatar". La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor.
- 3. Los cheques de pago diferido transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- 4. Los clientes y libradores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
- 5. Los libradores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
- 6. Ningún librador podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir.

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIODOS.

Los Bienes Fideicomitidos consisten en Cheques de Pago Diferido, con sus respectivas facturas respaldatorias que tienen su origen en Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante a sus clientes para financiar la compra de agroinsumos. Adicionalmente el fiduciante ha entregado al Fiduciario las facturas que respaldan los Créditos.

Normas para la Originación de los Créditos

Créditos

Uno de los principales activos de fyo es su base de clientes. El crecimiento de la cartera en cantidad y calidad permite al negocio de fyo una proyección y estabilidad en la generación de flujos en el largo plazo, traduciéndose en un mayor valor para el accionista.

En fyo, la comercialización de Insumos se realiza de las siguientes maneras. Por un lado, "facturación propia", por medio de la cual fyo compra insumos a los proveedores y luego vende y re factura a sus clientes. Y por otro lado, fyo actúa como intermediario "facturación de

terceros" entre el proveedor y el cliente. En algunos casos, cuando fyo es intermediario, puede garantizar el pago al proveedor de insumos.

Es por ello que la metodología propuesta es que fyo opere más bien en un sentido "dicotómico" tal como se suele hacer en financiaciones mayoristas de la actividad bancaria. Es decir, intentando rechazar clientes dudosos y aceptando buenos clientes. Los límites se fijarán en función de la calidad crediticia de cada uno –a partir de la información suministrada- en relación al impacto negativo en el balance de fyo ante un evento de crédito.

Análisis crediticio

El proceso de análisis crediticio no solo busca rechazar a los malos créditos sino también indagar en cuestiones económicas y financieras del negocio del cliente y así determinar un Límite de Crédito acorde a la capacidad real de pago del mismo.

El análisis crediticio se llevará a cabo a través de las siguientes herramientas:

- Pre scoring
- Scoring

• Sistema de Pre-Scoring

El método de pre-scoring consiste en asignarle una calificación previa a todos los clientes que forman parte de la cartera de fyo (sin excepción). Éste se realiza a través de una hoja de pre-scoring única, basada en información puntual y referencias del cliente en análisis. Los principales puntos a evaluar son:

- 1. Antigüedad en el sector
- 2. Modo de Comercialización
- 3. Referencias comerciales y bancarias
- 4. Perfil de comportamiento con sus obligaciones.
- 5. Perfil de comportamiento con fyo.

• Sistema de Scoring

Es un procedimiento para determinar el riesgo de un cliente en cuanto a su habilidad para pagar sus compromisos financieros contraídos a través de un sistema de calificación objetivo y homogéneo para todo tipo de cliente.

Las características de un cliente evaluadas por el método de scoring son tanto de naturaleza cuantitativa (estados contables, declaraciones impositivas, verificación de inmuebles, etc.) como de naturaleza cualitativa (ejemplo la experiencia de los Directivos y / o Propietarios, comportamiento de pago). Cada uno de los clientes en cuestión, serán analizados según la actividad principal que realicen.

La información requerida para llevar a cabo el análisis de scoring podrá diferir según los siguientes casos:

Productores Personas Físicas, avalistas y sucesiones indivisas.

- Manifestación de Bienes Personales
- Escrituras de los Inmuebles Declarados
- o DDJJ de Bienes Personales

Personas Jurídicas (vendedores, acopios, avalistas y consumos)

- o Últimos dos juegos de Estados Contables
- Escrituras de los Inmuebles Declarados

La tabla donde se presentan los distintos ítems a evaluar constituye la hoja de scoring y está compuesta por grupos. Estos son:

1. Dirección del Negocio. Experiencia de Directivos / Propietarios en el negocio o años de actividad de la sociedad según AFIP.

- 2. Estructura Patrimonial.
- 3. Rentabilidad.
- 4. Modo de Comercialización.
- 5. Perfil de comportamiento con sus obligaciones y Descubiertos en cuenta corriente y deudas con el sistema financiero (VERAZ y BCRA).
- 6. Comportamiento con fyo.

Para obtener el scoring de cada grupo, se hace una suma ponderada de las puntuaciones recibidas de cada indicador. El scoring final de un cliente dado será la suma ponderada de las puntuaciones recibidas en cada grupo. Y a partir de ese puntaje se asigna un límite de crédito en dólares.

Es importante remarcar que un scoring no es una herramienta de decisión sino simplemente una herramienta para estimar el riesgo de un cliente y así poder establecer límites máximos de crédito.

Todos aquellos casos que requieran un análisis adicional serán tratados en un Comité de Crédito Interno, con el fin de establecer límites de crédito a los clientes que irán a realizar operaciones que involucren crédito directo, superiores a los USD 100,000. Para el desarrollo del mismo, el área de Servicios Financieros elabora los casos recopilando información que suministran los principales implicados. El área de Riesgos participa de este comité, aportando datos extras para el análisis de cada caso. Luego para autorizar negocios que superen los USD 100,000, Riesgos deberá tener en cuenta el límite autorizado en comité para cada cliente.

Pueden existir aprobaciones especiales a fin de extender los límites asignados por la Gerencia de Riesgos Financiero. El monto total de estas aprobaciones (*waivers*) a asignar deberá ser aprobado junto con el presupuesto anual, y su total no deberá superar el porcentaje establecido en dicho momento.

El riesgo asumido por cada cliente se monitorea de manera constante en un Reporte de Riesgo on line.

Los métodos y datos utilizados en dichos análisis deben estar claramente documentados y bien entendidos. Este análisis debe ser realizado como mínimo una vez al año.

Proceso de Cobranzas de los Créditos en General:

Diariamente el sector cuentas filtra en la "Planilla de Cobro" por los compradores los vencimientos pendientes que hay para cobrar al día de la fecha. También se filtra por fecha posterior determinados compradores que pagan en forma adelantada en determinados casos.

Los vencimientos pueden tener los siguientes estados de cobros:

- Pendientes
- Cobro Parcial
- Cobrado
- Con aviso

Para gestionar los cobros, se busca información relativa al cliente en las Bases de Datos propias de fyo, para proceder a la carga de los mismos. Se podrán ver por sistema todos los comprobantes correspondientes al cliente en cuestión y se seleccionan los que se imputarán a la operación para generar la minuta de cobro, para luego generar el recibo de cobro.

Los cobros pueden realizarse de las siguientes maneras:

- Cheque no a la Orden (principal medio por el cual se cancelan los consumos)
- Pago Directo

Este caso es cuando el comprador paga directamente al vendedor

• Cobros en especie

Tiene por objetivo realizar efectivamente el cobro de insumos minimizando errores y facturas vencidas por cancelación contra negocios de granos.

Existen dos posibilidades para pago en especie:

- Cerrar un nuevo negocio de granos
- Tomar para el cobro un negocio de granos cerrado con anterioridad a la factura de insumos
- Cobranza tarjeta de crédito

El cobro con TC puede realizarse a través de dos formas:

- Cobro directo: Consiste en que el cliente cancela una deuda contraída con fyo a través de un 3° proveedor previamente designado.
- Cobro fyo: El cliente cancela su deuda realizando un cupón a favor del Establecimiento Futuros y Opciones.com SA. El mismo se aplica a la factura de insumos indicada por el cliente. En caso de detectarse atrasos en los pagos, existe un proceso para dar conocimiento de la situación a los responsables del área con el fin de tomar las medidas necesarias.
- A las 72 hs desde el vencimiento de la factura, el Analista de Cuenta informa la demora al Coordinador de Cuentas;
- A los 7 días desde el vencimiento se le informa al Comercial del Cliente;
- A los 20 días desde el vencimiento, se le informa al Responsable de Insumos;
- A los 45 días desde el vencimiento, se le informa al Gerente General.

Sin embargo, en caso de detectarse alguna situación que pueda llegar a afectar los plazos de pago, se deberán acelerar los tiempos establecidos.

Proceso de Cobranzas de los Cheques de Pago Diferido:

Cuando los Créditos se encuentran instrumentados en Cheques de Pago Diferido, los mismos serán depositados para su acreditación en cuenta en las respectivas fechas de vencimiento de los mismos.

VII. <u>CIERTOS ASPECTOS LEGALES REFERIDOS A LOS ACTIVOS</u> FIDEICOMITIDOS

El Patrimonio Fideicomitido del presente Fideicomiso Financiero estará conformado por Cheques de Pago Diferido, emitidos bajo el régimen de la Ley de Cheques 24.452, con sus facturas respaldatorias.

Cheques de pago diferido: definición y régimen legal

Los cheques de pago diferido son órdenes puras y simples de pago libradas a una fecha determinada, posterior a la de su libramiento, contra una entidad autorizada en la cual el librador debe, a la fecha de vencimiento, tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización para girar en descubierto.

Los cheques de pago diferido pueden ser emitidos: (i) a favor de una persona determinada; (ii) a favor de una persona determinada con la cláusula "no a la orden"; o (iii) al portador, sin indicación de beneficiario.

Los cheques de pago diferido emitidos a favor de una persona determinada se transfieren por su mero endoso y tradición. Los cheques de pago diferido con cláusula "no a la orden" se transmiten bajo la forma y con los efectos de una cesión de créditos. El cheque de pago diferido al portador es transmisible mediante la simple entrega. El tenedor de un cheque de pago diferido endosable será considerado como portador legítimo si justifica su derecho por una serie ininterrumpida de endosos.

Los cheques de pago diferido pueden ser presentados para su registro ante el banco girado antes de su vencimiento. El registro constituye un control donde el banco girado justifica la regularidad formal del cheque de pago diferido. El registro no garantiza que el cheque de pago

diferido vaya a ser pagado necesariamente por el banco girado a su vencimiento, pues el pago será efectivizado sólo si al vencimiento hay fondos disponibles suficientes en la cuenta del librador o, en su defecto, autorización para girar en descubierto.

El librador de un cheque de pago diferido siempre es garante de su pago. Los sucesivos endosantes del cheque de pago diferido pueden o no obligarse solidariamente junto al librador frente al portador a pagar el cheque de pago diferido. Salvo estipulación expresa en contrario en el cheque de pago diferido, los endosantes siempre quedan solidariamente obligados al pago frente al portador. El portador de un cheque de pago diferido tiene derecho de accionar contra todos los obligados al pago, individual o colectivamente, sin estar sujeto a observar el orden en que se obligaron. Las personas demandadas en virtud de un cheque de pago diferido no pueden oponer al portador las excepciones fundadas en sus relaciones particulares con el librador o con los portadores anteriores, a menos que el portador, al adquirir el cheque, hubiese obrado a sabiendas en perjuicio del deudor.

De conformidad con la normativa argentina aplicable, en caso que, a la fecha de su vencimiento, las sumas adeudadas bajo cualesquiera de los cheques de pago diferido no sean abonadas, los portadores legitimados de dichos cheques de pago diferido, tienen, en los términos de los Artículos 520 y 523 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y previo cumplimiento de ciertas formalidades, derecho a iniciar acción ejecutiva contra el librador, endosantes y/o avalistas, si los hubiere, de los cheques de pago diferido de que se trate, a fin de perseguir el cobro de las mencionadas sumas impagas. Tal acción dará lugar a un juicio ejecutivo que, eventualmente, podría posibilitar tomar medidas precautorias respecto de los bienes del deudor o deudores concomitantemente con la presentación de la demanda respectiva. Ello no obsta a la posibilidad de entablar una acción por la vía de juicio ordinario, en donde son mayores las posibilidades de defensa por el demandado, y no acotada a las excepciones propias de la vía ejecutiva.

En caso de rechazo del cheque de pago diferido por falta de fondos o autorización para girar en descubierto o por defectos formales, el banco girado tiene obligación de comunicarlo al BCRA, al librador y al tenedor. Si el banco girado omitiere tal comunicación, será responsable del pago del importe del cheque solidariamente con el librador hasta un máximo equivalente a \$ 5.000 (Pesos cinco mil).

El librador de un cheque de pago diferido rechazado por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto será sancionado con multa. No obstante, si el librador cancelara el importe del cheque de pago diferido dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, la multa se reducirá un 50 % (cincuenta por ciento). Si el librador no pagara la multa dentro de los 30 (treinta) días a contar desde el rechazo, el banco girado deberá cerrar la cuenta corriente del librador.

Si el banco girado no cierra la cuenta corriente del librador, se le aplicará una multa diaria por cada cuenta corriente en infracción y además se le impondrá la obligación solidaria del pago de los cheques rechazados hasta un máximo de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), por cada cuenta corriente.

Dar en pago o entregar por cualquier concepto a un tercero un cheque de pago diferido sin provisión de fondos no constituye de por si un delito, ya que no es aplicable a los cheques de pago diferido el inciso 1° del Artículo 302 del Código Penal (conf. Art. 6 Ley de Cheques y lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en "Juffe Abraham s/ art. 302 CP").

Por el contrario, el librador de un cheque de pago diferido sin provisión de fondos puede incurrir en el delito tipificado en el Artículo 302, incisos 2°, 3° y 4° del Código Penal.

Actualmente, se ha presentado un proyecto de reforma a la Ley de Cheques, cuyas principales modificaciones son: (i) el aumento de los montos mínimos y máximos de las multas aplicables ante los rechazos de cheques, y (ii) la responsabilidad solidaria del firmante respecto del pago de la multa como la de inhabilitación, para aquellos cheques rechazados firmados por personas que revistan el carácter de mandatarios, apoderados, administradores, o figuras similares.

VIII. DESCRIPCION DEL ORGANIZADOR

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el 27 de septiembre de 1983 bajo el Nº 229 del Lº 1139 de Sociedades por Acciones. La sede social es en la calle Córdoba 1441 (2000) Rosario, Provincia de Santa Fe, teléfono (0341) 4207500 y el correo electrónico es pedro.cristia@rosental.com. CUIT: 30-59790158-1

Rosental es una de las empresas de inversiones líderes de la ciudad de Rosario con casi 30 años de vigencia en el mercado. Fundada en el año 1983, sus operaciones se centraron en un comienzo en la caución bursátil. En el año 1987, comenzó a ofrecer nuevos servicios y aumentó el número de empleados. En 1991, un Joint Venture con Carbatur Viajes llevó a Rosental a ingresar al Mercado de Cambio y, dos años después, incorporó a Carbatur a su grupo de empresas, dándole un nuevo impulso. En marzo de 2001, la empresa hizo una fuerte inversión: compró el emblemático edificio Molinos Fénix, ubicado en Córdoba 1441 de la ciudad de Rosario, al que se mudó en el año 2004. Paralelamente, abrió su división Inversiones, para canalizar necesidades de clientes que detectaban a Rosario y su zona de influencias como oportunidades de negocios inmobiliarios. El afianzado desarrollo de sus tres divisiones le ha permitido llegar a toda la región y proyectarse al país. Hoy, el Grupo Rosental es: Rosental Cambio, Rosental Inversiones y Rosental Bolsa.

Carbatur Cambio funciona como agencia cambiaria desde el año 1978, en el cual fue autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar en el Mercado.

Rosental Inversiones desarrolla negocios inmobiliarios, comerciales y productivos. Hoy, cuenta con varios proyectos finalizados y otros en plena ejecución. Se está culminando la segunda etapa de realización de Condominios de Alto y se avanzó con el Parque Industrial Metropolitano. Ha convertido junto a Fën Hoteles, a un icono de la arquitectura rosarina, el Hotel Esplendor Savoy Rosario, el primer Hotel Boutique 4 estrellas de la ciudad. Asimismo, se desarrollaron proyectos como los hoteles Dazzler Tower Palermo, Recoleta, Dazzler Condo Rosario, en dos de las mayores zonas de crecimiento de la ciudad de Buenos Aires y en Rosario en la zona más importante y con gran crecimiento en la actualizad.

Rosental S.A. Sociedad de Bolsa es una empresa líder en la prestación de servicios financieros en Rosario y toda la región. Cuenta con casi 30 años de experiencia en el Mercado de Capitales y es accionista del Mercado de Valores de Rosario, dentro del cual está posicionado como el principal agente generador de Derechos de Mercados. Tiene como clientes tanto a inversores privados como institucionales. Dentro de estos últimos se incluyen Bancos, Compañías de Seguros, Fundaciones, Fondos Comunes de Inversión, Bolsas, Mercados de Valores y otros Agentes y Sociedades de Bolsa del Interior del País y Ciudad de Buenos Aires.

Presta los siguientes servicios:

Operaciones Bursátiles y en Rofex

Ofrece los servicios de compra, venta y custodia de acciones y títulos públicos, licitaciones primarias y mercado secundario de títulos públicos, Fideicomisos Financieros y Obligaciones

Negociables. Ofrece a sus clientes el servicio de operar on-line, y también participa en la operatoria de dólar futuro a través del Rofex.

Administración de Activos

Gestiona patrimonios de terceros mediante el manejo de carteras administradas, las cuales se adaptan a diferentes perfiles de riesgo de los clientes (carteras de perfil conservador, intermedio y agresivo, tanto en pesos como en dólares).

Asesoramiento Financiero a empresas.

Ayuda a PyMEs y grandes empresas en su búsqueda de alternativas de financiamiento a través del Mercado de Capitales. Trabaja activamente en todas las etapas, desde la negociación de cheques de pago diferido con avales de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) para PyMEs, hasta la organización y estructuración de Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, dentro de los cuales se incluye la búsqueda de pre-financiamiento a través de operaciones de underwriting con importantes entidades financieras.

Colocaciones Primarias

Rosental es el principal colocador dentro de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., de los productos estructurados por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (Rosario Fiduciaria), acercando ofertas por aproximadamente el 45% - 50% del valor total de las emisiones. Rosario Fiduciaria, es el fiduciario más importante del interior del país, con emisiones de más de \$ 1.000 MM, y cuyos accionistas son el Mercado de Valores de Rosario, Bolsa de Comercio de Rosario y Rofex, entidades de gran prestigio. También participa activamente como sub-colocador de los Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables que emite Banco de Valores S.A.

Para destacar, en el año 2010 fue el colocador principal de los Fideicomisos Financieros Agrarium VII y Agrarium VIII de la empresa Seminuim S.A. por un monto total de VN\$ 55.000.000 entre ambas emisiones, y en abril de 2012 de las Obligaciones Negociables de Rogiro Aceros S.A., emitida por VN\$ 10.000.000.

Directorio

Nombre	Cargo	Fecha de designación	Fecha de Vencimiento
Lisandro Rosental	Presidente	10/02/2014	10/02/2017
Patricio Rosental	Vicepresidente	10/02/2014	10/02/2017
Sebastián Azerrad	Director Suplente	10/02/2014	10/02/2017

Órgano de fiscalización:

Nombre	Cargo	Fecha de designación	Fecha de Vencimiento
Nelson N. Bilbao	Síndico Titular	10/02/2014	16/09/2014
Eduardo A. Bilbao	Síndico Suplente	10/02/2014	16/09/2014

IX. <u>ASESOR FINANCIERO</u>

First Corporate Finance Advisors S.A. con sede social situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Email info@firstcfa.com CUIT: 33-70097858-9, se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el N°1.858 libro N° 4 de Sociedades por Acciones y modificación posterior inscripta el 08/10/13 bajo el N° 20.031 del Libro N°65 de Sociedades por Acciones.

First Corporate Finance Advisors S.A. ("First") está conformado por un equipo de profesionales con más de 30 años de experiencia en servicios de asesoramiento financiero en los principales mercados de América Latina. Los mismos se han especializado en la prestación de servicios de alta sofisticación a una amplia cartera de clientes que incluye tanto grandes conglomerados empresariales nacionales y extranjeros como a empresas familiares y Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, con fuerte foco en las principales industrias del espectro económico que conforman nuestra región.

Con más de 20 años de experiencia en securitizaciones en la región, First ha sido partícipe de los hechos más significativos de la historia reciente del mercado de capitales argentino. Alguno de estos hechos relevantes:

- Realización de la primera Securitización hecha en Argentina.
- Asesoramiento en la transacción con el primer Investment Grade International en América Latina (S&P BBB-).
- Estructuración de más de 1.000 series de fideicomisos financieros por un monto superior a \$ 55.000 millones.
- ➤ Primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión (Fitch Ratings (actualmente denominada Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo) asignó una calificación de "2+MS(arg)")

Líneas de Servicios

Negocios:

- Business Strategy
- ➤ Corporate Finance Advisory
- ➤ M&A
- Valuación
- > Fairness Opinion
- > Infrastructure Advisory

Financiamiento:

- Securitización
- Deuda Corporativa
- Reestructuración
- Master Servicer

Industrias

- ➤ Financial Services
- Consumer Finance / Retail
- > Agibusiness
- > Energía y Recursos
- > Real Estate
- > Infraestructura
- > Tecnología, Media y Telecomunicaciones.

Directorio

Nombre Cargo Vencimiento de	del Mandato	
-----------------------------	-------------	--

Miguel Angel Arrigoni	Presidente	30/09/2014
Luis Alberto Dubiski	Vicepresidente	30/09/2014
Eduardo Oscar de Bonis	Director Titular	30/09/2014
Daniel Horacio Zubillaga	Director Titular	30/09/2014
José Luis Garofalo	Director Titular	30/09/2014
Guillermo Alberto Barbero	Director Titular	30/09/2014
Miguel Angel Dario Molfino	Director Titular	30/09/2014
Guido Dalla Bona Maini	Director Titular	30/09/2014
Victor Lamberti	Director Titular	30/09/2014
Horacio Contino	Director Titular	30/09/2014
Esteban Carlos Garcia Brunelli	Director Titular	30/09/2014
Leonardo de Luca	Síndico Suplente	30/09/2014

Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

X. DESCRIPCIÓN DEL BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO

El Banco

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el "Banco") se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza "Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros", iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza nº 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en "Banco Municipal de Rosario"

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación "B" 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

1. Banca Pública

a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la "Tarjeta Única de Ciudadanía", tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad.

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19 de octubre de 2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 310 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. <u>Servicios Complementarios</u>

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666 Fax: 0341-4256182

E-Mail: cliente@bmros.com.ar Sitio: www.bmros.com.ar Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

Directorio, Gerentes y Comisión Fiscalizadora del Custodio

Esta información podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Directivos, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Información Contable del Custodio

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página Web www.bcra.gob.ar // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Custodia de Cheques de Pago Diferido, administración de Cartera de Cheques

El Banco Municipal de Rosario prestará los servicios de custodia y administración de cartera de los Cheques de Pago Diferido del presente Fideicomiso. Los alcances de dicha función se encuentran determinados por los artículos 791 a 797 del Código de Comercio, las Comunicación BCRA 3244 del 22/04/2001, por la Ley 24.522 (Ley de Cheques) y la solicitud de servicios de custodia y administración de cartera de cheques firmada por el Fiduciario al efecto. En tal sentido el Fiduciario abrirá y mantendrá durante la vigencia del Fideicomiso una Cuenta Corriente (la "Cuenta Fiduciaria") donde se encuentran depositados los Cheques de Pago Diferido, para que al vencimiento de los mismos, el Banco gestione su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y deposite su producido en la mencionada Cuenta.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 16, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el <u>Decreto"</u>) establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Deducción de Intereses

Si bien las reglas que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que no sean entidades financieras, incluye a los fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en

la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del impuesto al valor agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos, y los fiduciantes son los Administradores de los Créditos por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitidos, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La ley Nº 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... "dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma

exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nº 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones", requisitos que reunirá este fideicomiso.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución Nº 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus mod.).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

1.7. Impuesto de sellos

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución Nº 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria los fiduciantes al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1. Interés o rendimiento

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la ley Nº 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que los fiduciantes posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando los fiduciantes-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

No obstante, por medio de la Ley N° 26.893 reglamentada por el Decreto 2334/2013 (B.O. 07/02/2014) se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre ellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformatoria, es aplicable a partir de su vigencia, es decir, desde su publicación en el Boletín Oficial, el día 23/09/2013.

II.1.2. Venta o disposición

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de Empresas Argentinas, siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley Nº 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto Nº 2.284/91, ratificado por Ley Nº 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los

Títulos, aun cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando "los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga".

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no se listen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley Nº 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con las normas que regulan el Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000.- y hasta los \$750.000.- Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000.- la alícuota sería de 1,00%, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustituto de los Créditos previsto en el artículo 26 de la ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.-

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el

mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo. Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario. En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

II. 5. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN GENERAL 3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.

LA RESOLUCIÓN GENERAL N°3538/2013 DE LA AFIP DEL 12/11/13 INTRODUJO MODIFICACIONES EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N°3312 DE LA AFIP DISPONIENDO LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ELECTRÓNICAMENTE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS OPERACIONES REGISTRADAS ("RÉGIMEN DE REGISTRACIÓN DE OPERACIONES") EN FORMATO "PDF", EN EL MISMO PLAZO PREVISTO PARA LA REGISTRACIÓN, ES DECIR, DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN (VGR.: CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL, DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, ACTAS O REGISTRACIONES, ENTRE OTRAS, LA QUE OCURRA PRIMERO.

XII. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre: FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A., una sociedad inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 31 de agosto de 2001, bajo el Nº 10.855, del Libro N°15, del tomo de Sociedades por Acciones, representada en este acto por Alejandro Larosa DNI 24.282.981 en su carácter de Apoderado, con domicilio social en la calle Moreno 877, piso 23, (C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Fiduciante"), y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución Nº 923/97 e inscripta como fiduciario financiero bajo el Nº 41 en la CNV, representada por Miguel Ángel Cognetta DNI 8.203.819 y Bárbara Puzzolo, DNI 27.213.540, en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe (en adelante el "Fiduciario", y en conjunto con el Fiduciante, las "Partes"), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores Fiduciarios en el "Fideicomiso Financiero Futuros y Opciones I" bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO" (el "<u>Programa</u>"); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el "Contrato Marco"), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

- "AIF": es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
- "Agentes del Fiduciario": son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.
- "Asamblea de Beneficiarios": Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.
- "Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- "Asamblea Ordinaria de Beneficiarios": es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.
- "Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado en los términos dispuestos por las Normas de la CNV, en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.
- "Aviso de Pago": es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCR y en la AIF, indicando la Fecha de Pago de Servicios.

"Beneficiarios": son los suscriptores y titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el presente Fideicomiso.

"BCR": la Bolsa de Comercio de Rosario.

"BCRA": el Banco Central de la República Argentina.

"Bienes Fideicomitidos": Son Cheques de Pago Diferido, con sus respectivas facturas respaldatorias que tienen su origen en Créditos comerciales otorgados por el Fiduciante a sus clientes para financiar la compra de agroinsumos.

"Cartera": el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitido.

"Certificados Globales": significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

"Cheques de Pago Diferido" o "CPD": son los cheques de pago diferidos librados a favor del Fiduciante y endosados sin recurso por éste al Fiduciario.

"Clase": los VDF o los CP, según corresponda.

"CNV": la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": las sumas ingresadas en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de los Cheques de Pago Diferido.

"Colocadores": significa los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A.

"Contrato Suplementario": significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Contrato Marco": el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios "*Rosfid Industria Agro y Consumo*", y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrán ser consultados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

"CP": los Certificados de Participación.

"Créditos": son Cheques de Pago Diferido con sus respectivas facturas respaldatorias, conforme al artículo 1.1. y que se detallan en el anexo II.

"Créditos en Mora": significan los Créditos que (i) habiendo sido presentados al cobro a sus respectivos vencimientos hubiesen sido rechazados por cualquier causa y/o (ii) el Deudor se presente en concurso preventivo o se le declare la quiebra.

"Cuadro de Pago de Servicios": el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Custodio de los CPD": es el Banco Municipal de Rosario.

"Deudores": los deudores de los Créditos.

- "Día Hábil": es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.
- "Día Hábil Bursátil": es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en la ciudad de Rosario.
- "Documentos": Los Cheques de Pago Diferido con sus respectivas facturas.
- **"Endoso con cláusula sin Recurso":** significa que el Fiduciante -endosante de los Cheques de Pago Diferido- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra el librador y el/los endosantes distintos del Fiduciante en forma individual o conjunta.
- "Facturas": son los documentos que instrumentan las compraventas de agroinsumos realizadas por los Deudores, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.
- **"Fecha de Emisión":** la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, dentro de los Días Hábiles Bursátiles posteriores al cierre del Período de Colocación, según se determine en el Aviso de Colocación.
- **"Fecha de Corte":** es la fecha utilizada a los efectos de calcular el Valor Fideicomitido de los Créditos. Es el 28 de febrero de 2014.
- "Fecha de Pago de Servicios": es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.
- "Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.
- **"Flujo de Fondos Teórico":** la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al Cuadro incorporado en el Anexo II.
- **"Fondo de Gastos":** es el previsto en el artículo 1.5, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.
- **"Fondo de Gastos Inicial":** es la suma en efectivo que el Fiduciario retendrá del Precio de la Colocación destinada a cubrir los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios, la cual será liberada a favor del Fiduciante hasta la suma de \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) conforme lo establecido en el artículo 1.5. y el artículo 2.7.
- **"Fondo de Impuesto a las ganancia o FIIGG":** tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.7 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.
- **"Fondo de Liquidez":** es el previsto en el artículo 2.5, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.
- "Fondo de Reserva Impositivo": es el previsto en el artículo 1.11.
- "Gastos Deducibles": los definidos en la cláusula novena del Contrato Marco.
- "Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": tiene el significado establecido en las definiciones del Contrato Marco.
- "Normas de la CNV": se refiere a las Normas de la Comisión Nacional de Valores aprobadas por la Resolución General N°622/13 de la CNV y modificatorias.

- "Organizador": significa Rosental S.A. Sociedad de Bolsa.
- "Organizador de la Colocación": es el Mercado de Valores de Rosario S.A.
- **"Período de Colocación":** significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.
- "Período de Devengamiento": es el período que transcurre desde la Fecha de Corte (exclusive) y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios (inclusive), para el primer Servicio- o desde el primer día del mes (inclusive) -para los restantes Servicios-, hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios (inclusive).
- **"Periodo de Licitación":** significa el lapso de tiempo durante el cual los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A., ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado de Valores de Rosario S.A., el cual tendrá una duración de al menos un (1) día hábil bursátil.
- "Programa": significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid, Industria Agro y Consumo.
- "Servicios": los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores Fiduciarios.
- "Suplemento de Prospecto": el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.
- "Tasa BADLAR Bancos Privados" La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: http://www.bcra.gob.ar → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privaos que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
- **"Tasa Cupón":** es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo.
- **"Tasa de Descuento":** significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso. A partir de la Fecha de Corte la Tasa de Descuento será el 28,81% nominal anual.

"Tribunal Arbitral": Es el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario conforme a lo establecido en el artículo 5.7. o el que lo suceda con competencia en mercado de capitales de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

"Underwriters": son las entidades financieras, agentes de negociación y demás sujetos autorizados que celebren con el Fiduciante Contratos de Underwriting.

"VDF": significa los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Valor Fideicomitido": tiene el significado que le asigna el Artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

"Valores Fiduciarios": significa, en conjunto, los VDF y CP.

SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con los Créditos que se indican en el Anexo II, por un valor fideicomitido a la Fecha de Corte de \$ 17.947.209.- (pesos diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos nueve) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 28,81% (veintiocho por ciento con ochenta y uno por ciento) nominal anual (el "Valor Fideicomitido"). La transferencia de los Créditos ha quedado perfeccionada con el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso. El Fiduciante ha entregado al Fiduciario: (i) los Cheques de Pago Diferido endosados sin recurso y (ii) las facturas que respaldan los Créditos, en fecha 09 de enero de 2014 y 22 de enero de 2014 respectivamente. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441. El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario la custodia de los Cheques de Pago Diferido quien tendrá a su cargo acreditación de su producido en la Cuenta Fiduciaria al vencimiento de los mismos.

Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Los Créditos que han sido transferidos al Fideicomiso son Cheques de Pago Diferido librados a favor del Fiduciante o endosados por sus clientes a favor de la compañía y cuentan con sus respectivas facturas respaldatorias. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. La transferencia fiduciaria se realizará al Valor Fideicomitido de los Créditos. Adicionalmente el Fiduciante ha entregado al Fiduciario las facturas que respaldan los Cheques de Pago Diferido.

Artículo 1.3. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los VDF, cuando hubiera atrasos en los cobros de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, su devolución se realizará cuando se obtuviera de los Deudores el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integraren el Patrimonio Fideicomitido el Fiduciante podrá, alternativamente:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor contable de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de

sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. En ningún supuesto el valor de readquisición del Crédito podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser readquirido. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estará a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 200.000 (pesos doscientos mil) que se asignará a un Fondo de Gastos Inicial, el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta la primera Fecha de Pago de Servicios (el "Fondo de Gastos Inicial"). Luego se restituirá al Fiduciante la suma de \$ 155.000 (pesos ciento cincuenta y cinco mil) (el "Reintegro del Fondo de Gastos Inicial") reduciéndose el fondo de gastos a la suma de \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil) (el "Fondo de Gastos") el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a \$ 45.000 (pesos cuarenta y cinco mil), se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante.

Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario. A partir de la Fecha de Integración el Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso la suma de \$ 11.500.(Pesos once mil quinientos) mensual (la "Remuneración del Fiduciario") más IVA, en caso de ser aplicable. A partir del primer año y hasta la fecha de liquidación y extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 12.500 (pesos doce mil quinientos) más IVA. En el caso de que los Beneficiarios soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

Artículo 1.7. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer período trimestral, el Fiduciario detraerá trimestralmente de las Cobranzas el importe provisionado en el último Balance. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del Artículo 30.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios conforme a lo establecido en el Artículo 30.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sucesor de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado.

Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, previa autorización por parte de la CNV.

Artículo 1.9. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 1.9, el Fiduciario podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante y a los Beneficiarios en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 30.2 y concordantes del Contrato Marco.

Artículo 1.10. Indemnidad.

- El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una "Persona Indemnizable") serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, respecto de cualquier pérdida, costo, gasto o reclamo (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable con motivo de la celebración y cumplimiento de éste Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, y por las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que la referida pérdida, costo, gasto o sumas que deban abonarse o se hayan abonado y que motiva la pretensión del Fiduciario y/o de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta del Fiduciario o de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por resolución definitiva firme de tribunal competente.
- (b) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario.
- (c) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad o daño conforme a la presente cláusula, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en la presente cláusula que hubiera dado derecho al Fiduciario y/o a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizado/a.
- (d) Ni el Fiduciario ni los agentes del Fiduciario ni sus dependientes, tendrán la obligación de iniciar ningún procedimiento o interponer alguna acción en virtud de la cual fueran susceptibles de incurrir en cualquier tipo de gasto o imputación de responsabilidad que en la opinión razonable del Fiduciario no estuviera razonablemente asegurado su pago o su total indemnidad, dentro de un tiempo razonable. Dicha opinión razonable del Fiduciario deberá estar basada en un dictamen legal independiente.
- (e) Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de

cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

Artículo 1.11. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el "Fondo de Reserva Impositivo") para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá en forma solidaria integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitido de \$ 17.947.209.- (pesos diecisiete millones novecientos cuarenta y siete mil doscientos nueve) y un valor nominal unitario de \$ 1 (pesos uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria, por un valor nominal de \$ 14.950.000.- (pesos catorce millones novecientos cincuenta mil) equivalente al 83,30% (ochenta y tres coma treinta por ciento) del Valor Fideicomitido, y (b) Certificados de Participación, por un valor nominal de \$ 2.997.209.- (pesos dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos nueve) equivalente al 16,70% (dieciséis coma setenta por ciento) del Valor Fideicomitido.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el "Plazo de los CP").

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, neto -en su caso- de la contribución al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la clase y b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la Tasa BADLAR

para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 300 (trescientos) puntos básicos, con un mínimo de 24% (veinticuatro por ciento) nominal anual y un máximo de 33% (treinta y tres por ciento) nominal anual devengado durante el Periodo de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo los días efectivamente transcurridos empleando un divisor de 360 días (doce meses de treinta días).

Artículo 2.4. Certificados de Participación. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, neto en su caso de la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y a la restitución del saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante –de corresponder-: a) en concepto de amortización, un importe equivalente a la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos, hasta completar el importe del valor nominal de la Clase menos pesos cien (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. Todo pago que corresponda a los CP se subordina a la cancelación total de los VDF.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe de \$ 309.000 (Pesos trescientos nueve mil), para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Una vez abonado el primer Servicio de interés, mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a una vez el próximo Servicio de interés de los VDF, a menos que resultare una cifra menor por haber sido aplicado al pago de servicios de interés de los VDF. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas para su pago al Fiduciante con prelación sobre el pago de Servicios de los CP. Los fondos acumulados en el Fondo serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión ("Investment Grade") en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDF:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder
- 3.- Al pago de interés correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 4.- Al pago de la amortización correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 5.- Al Reintegro del Fondo de Gastos Inicial al Fiduciante.
- 6.- Al pago de intereses atrasados de los VDF.
- 7.- Al pago de intereses pagaderos en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- 8.- Al pago de la amortización atrasada de los VDF.
- 9.- Al pago de la amortización pagadera en esa Fecha de Pago de Servicios de los VDF.
- B) Una vez cancelados los VDF:
- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- A la restitución en su caso- del saldo del Fondo de Liquidez a favor del Fiduciante, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5, último párrafo;
- 4.- A la restitución al Fiduciante de los adelantos de fondos que hubiera efectuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3, de corresponder;
- 5.- Al pago de los Servicios de capital de los CP, hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100)
- 6.- Al pago de la utilidad de los CP, menos \$100 que estará destinado a cancelar el capital de los CP en el último pago.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en la Fecha de Pago de Servicios indicada en el Cuadro de Pago de Servicios del Suplemento de Prospecto mediante transferencia interbancaria por sistema de Medio Electrónico de Pago ("MEP"), de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas subcuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con no menos de cinco días de antelación a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valor Fiduciario que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, el Fiduciario requerirá a una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios que le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000. Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

Artículo 2.10. Forma de los Títulos. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores ("<u>CAVSA</u>"). Los inversores (los "<u>Beneficiarios</u>") renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por CAVSA, conforme a la ley 20.643. CAVSA se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Fecha de Corte. La Fecha de Corte es el día 28 de febrero de 2014.

Artículo 2.12. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. de acuerdo a las

condiciones de mercado y conforme a lo establecido en las Normas de la CNV y de acuerdo con lo establecido en la sección de COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del presente Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de agentes habilitados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Liquidez, será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores Fiduciarios en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

Artículo 2.13. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al Artículo 2.8 del presente Contrato Suplementario;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si la BCR o la entidad que asuma la función correspondiente,
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de fuente de pago de los servicios;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.

Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, una resolución conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los medidas a adoptar en tales supuestos. Si la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios decidiera la liquidación anticipada del Fideicomiso, la misma podrá realizarse mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos, por la base y las modalidades establecidas en el apartado V del Artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario excepto su inciso (c) (viii). El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la renta aplicable a la Clase correspondiente; sobre el total adeudado. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así

instruir al Fiduciario: (a) la forma de pago a los Beneficiarios; (b) la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los créditos sean adjudicados directamente a los beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, y/o (c) el retiro de los CP de la oferta pública y listado o negociación, o (d) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en el Boletín diario de la BCR salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de las resoluciones indicadas en (c) ó (d) precedentes, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDF, en su caso hasta la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación y en la medida que existan fondos suficientes. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar Créditos conforme a lo establecido en (b). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor cesando toda responsabilidad por la gestión de los Créditos.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquéllos que requieran unanimidad.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través de un Agente de Revisión y Control contratado al efecto confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general de la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los Créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso

anterior. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (viii) El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a las Reserva, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. Si el Fiduciante resultare ser tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios

Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos Deducibles se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

SECCION III ADMINISTRACION. CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE CARTERA.

Artículo 3.1. Administrador. La administración de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciario. Operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Fiduciante y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciante o del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Fiduciante deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de poder llevar debidamente a cabo la cobranza de los Créditos. El Fiduciario no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 3.2. Custodia de los CPD, administración de Cartera de Cheques. El Fiduciario ha contratado al Banco Municipal de Rosario (el "Custodio de los CPD") para que se encargue de la custodia de los Cheques de Pago Diferido que instrumentan los Créditos. El Fiduciario instruye expresamente al Banco Municipal de Rosario para que, llegada la fecha de pago de cada uno de los CPD, se sirva, bajo exclusiva responsabilidad de aquel a gestionar su acreditación a través de las cámaras compensadoras que correspondan y depositar su producido en la Cuenta Fiduciaria. Las facturas que respaldan los Créditos son mantenidas en custodia por el Fiduciario al sólo efecto de respaldar la legitimidad de dichos Créditos. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario sito en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Independientemente de la delegación de la custodia de los CPD prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Artículo 3.3. Informes de Cobranza. a) Diariamente, el fiduciario en su carácter de administrador recibirá un informe del Custodio de los CPD con el detalle de los Cheques de Pago Diferido que se presentaron al cobro (el "Informe Diario de Cobranzas"); b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario confeccionará un informe con el detalle de las Cobranzas percibidas de los Créditos, durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitidos. Este informe que se encontrará a disposición de los beneficiarios interesados, contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos"); c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, recibirá un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión. Las funciones de control y revisión serán asumidas por el Fiduciario. En tal sentido tendrá a su cargo la elaboración de un informe mensual que contendrá: (i) la acreditación de los CPD depositados en el Custodio conforme a las fechas de vencimiento, (ii) el detalle de las Cobranzas y comparación entre el flujo de fondos real y el flujo de fondos teórico; (iii) el estado de atrasos de la Cartera, (iii) resumen de cobranza, (iv) cálculo de previsiones y (v) devengamiento de intereses

SECCIÓN IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

Artículo 4.1. Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en la ley 24.441, en el Contrato Marco de Fideicomiso y en el presente Contrato Suplementario.

Artículo 4.2. Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitido dentro de los términos y limitaciones de la ley 24.441 y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado para:

- (a) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitido o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (i) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitido, con las más amplias facultades.

Artículo 4.5. Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

Artículo 4.6. Deberes:

a. El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los

compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,

- b. El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y
- c. En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 24.441, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios.

SECCION V MISCELANEAS

Artículo 5.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado y negociación de los Valores Fiduciarios;
- b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- f) Los deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas.
- k) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.
- 1) Gestionará extrajudicial y judicialmente la cobranza de los Créditos en mora en caso de corresponder.
- m) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

Artículo 5.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Artículo 5.3. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) A la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) La transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los Cheques de Pago Diferido y la entrega de las facturas respaldatorias;
- (c) Que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario o en cualquier mercado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 5.4. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado de la BCR, transcurran ciento ochenta (180) días desde la

firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 5.5. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 5.6. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

Paraguay 777, 9° Piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

At.: Bárbara Puzzolo Tel/Fax: 0341-411-0051

Dirección Electrónica: bpuzzolo@rosfid.com.ar.

Futuros y Opciones.com

Madres de Plaza 25 de Mayo 3020 Piso 2, (S2013SWJ), Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

At: Luciano Uviedo

Telefono: 0341 - 4091 200. Fax: 0341 - 4091 201.

Dirección Electrónica: luviedo@fyo.com

Artículo 5.7. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal

Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.831, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad, conforme lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales de la ciudad de Rosario renunciando al fuero federal si fuera procedente

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario o el que lo suceda con competencia en materia de Mercado de Capitales conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la ley 26.8310 bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.8. Declaraciones del Fiduciario. A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

- ha verificado que el Fiduciante cuenta con una estructura y capacidad adecuada para llevar a cabo sus funciones bajo el Fideicomiso y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- no existen hechos relevantes a su respecto que afecten o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones y de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la CNV;
- iii. su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso;
- iv. la transferencia del monto total fideicomitido al presente Fideicomiso, ha sido perfeccionada mediante el endoso de los cheques de pago diferido y la entrega de las facturas; (v) los cheques de pago diferido se encuentran depositados en el Administrador y Custodio de los CPD para su presentación al cobro en sus respectivos vencimientos;
- v. no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los Créditos que afecten el pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios;
- vi. se han suscripto contratos de underwriting y se emitieron Valores Fiduciarios Iniciales, los cuales no fueron objeto de negociación y/u oferta pública; y
- vii. a su leal saber y entender, los contratos suscriptos vinculados a los Créditos Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

Artículo 5.9. Rendición de Cuentas. El Fiduciario deberá rendir cuentas de su gestión a los beneficiarios en los términos de los artículos 37 y 38 del Capítulo IV Título V de la Normas de la CNV y la Cláusula Trigésimo Sexta, Sección Séptima del Contrato Marco.

Artículo 4.10. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco

De conformidad, se firman 2 ejemplares en Rosario, a los 16 días del mes de abril de 2014.

XIII. RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Fiduciario conforme a resolución de directorio en su reunión de fecha 20 de noviembre de 2013, y por el directorio del Fiduciante en su reunión del 26 de noviembre de 2013. Las condiciones de emisión de la

presente serie han sido aprobadas por nota de apoderados del Fiduciante de fecha 14 de marzo de 2014.

XIV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública dirigida al público en general.

Se ha designado colocadores a los Agentes de Negociación del Mercado de Valores de Rosario S.A. (los "Colocadores"). El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático de colocación, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes de negociación a través del citado sistema. En tal sentido tendrá a su cargo las funciones inherentes a la Colocación Primaria establecidas en el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV centralizando las ofertas que ingresen los Agentes habilitados. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII de las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad ciega mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa modificada", al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Banco Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Municipal de Rosario se comprometen a adquirir los VDF que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriters.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Rosario y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "<u>AIF</u>"), en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (según se define más abajo), la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

I.- Colocación de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la "Tasa de Corte" o el "Precio de Corte" según el caso). Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación ("el Precio de Corte Mínimo"). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

- 1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000.- y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento ("TIR") solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP. La ofertas del Tramo No Competitivo no podrán superar el 50% del monto total adjudicado en cada clase (excluyendo del mismo el monto adjudicado al fiduciante).
- 1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la "Tasa de Corte" y "el Precio de Corte", respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.
- 1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.
- 1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado.

El Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán en primer lugar con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igualo inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o, en el caso en que no se hubiesen registrado ofertas, al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.

- 1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. (ii)Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado.iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.
- 1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicar.

II.- Otras disposiciones:

- 2.1. El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 4 (cuatro) días hábiles bursátiles para la difusión (el "Período de Difusión") y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la licitación pública (el "Período de Licitación" y en conjunto con el Período de Difusión el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser prorrogado por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso en el boletín diario de la BCR y en la AIF en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.
- 2.2. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción, que resulta de la Tasa de Corte para los VDF, y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.
- 2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.
- 2.4. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso al Tasa de Corte para los VDF o, al Precio de Corte para los CP. En el caso en que no se hubiesen registrado ofertas respecto a los CP se adjudicarán al mayor entre el Precio de Corte Mínimo y su valor nominal.
- 2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Agentes

Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

- 2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.
- 2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.
- 2.8. Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en la Bolsa de Comercio de Rosario y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A.
- 2.9. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

Flujo de Fondos (expresado en pesos)

Mes	Valor Nominal	Valor Descontado	Descuento
abr-14	1.597.404	1.523.652	73.752
may-14	5.107.405	4.735.258	372.147
jun-14	1.726.530	1.587.923	138.606
jul-14	5.627.970	4.974.167	653.803
ago-14	5.492.271	4.833.196	659.075
sep-14	333.394	293.012	40.382
TOTAL	19.884.974	17.947.209	1.937.765

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas con centavos puede haber diferencias menores)

Cuadros de Pago de Servicios (expresado en pesos)

El cuadro de pago de servicios de los VDF se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 24% (veinticuatro por ciento).

	VDF												
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total										
19-may-14	710.104	607.967	1.318.070										
17-jun-14	4.518.054	294.291	4.812.345										
17-jul-14	1.658.226	194.437	1.852.663										
18-ago-14	5.255.432	166.648	5.422.080										
17-sep-14	2.808.184	58.036	2.866.220										
TOTAL	14.950.000	1.321.379	16.271.379										

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectado en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria.

СР											
Fecha de Pago	Capital	Renta	Total								
17-sep-14	2.501.750	-	2.501.750								
17-oct-14	495.459	39.105	534.564								
TOTAL	2.997.209	39.105	3.036.314								

Para el armado de los flujos de fondos han sido considerados los gastos del fideicomiso (fiduciario, auditores, administrativos, bancarios) por la suma de \$ 338.494 .- (Pesos trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve), Impuesto a los Ingresos Brutos \$ 125.955.- (Pesos ciento veinticinco mil novecientos cincuenta y cinco), Impuesto a las Ganancias por \$ 53.177.- (Pesos cincuenta y tres mil ciento setenta y siete) y una incobrabilidad de \$ 59.655.- (Pesos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco).

ANEXO II

Detalle de los créditos fideicomitidos

Resumen Características

Resumen características										
Cantidad de CPDs		148								
Cantidad de libradores		53								
Cantidad de Clientes		49								
Cantidad de CHPD por Librador		2,8								
Valor Nominal (\$)	\$	19.884.973,81								
Valor Fideicomitido	\$	17.947.208,82								
V.N. Promedio por Librador	\$	375.188,19								
V.F. Promedio por Librador	\$	338.626,58								

La transferencia de los CPD ha tenido lugar en fecha 09 de enero de 2014 y 22 de enero de 2014 respectivamente. El Fiduciante declara que al menos que el 75 % de los clientes son Pymes.

Estrato por Monto de Cheque de Pago Diferido

Des de	Hasta	Cant. CPDs	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
0	10.000	8	5,4%	5,4%	50.066	0,3%	0,3%	45.815	0,3%	0,3%
10.001	25.000	15	10,1%	15,5%	278.021	1,4%	1,6%	252.235	1,4%	1,7%
25.001	50.000	6	4,1%	19,6%	255.815	1,3%	2,9%	238.951	1,3%	3,0%
50.001	75.000	23	15,5%	35,1%	1.584.887	8,0%	10,9%	1.457.958	8,1%	11,1%
75.001	100.000	29	19,6%	54,7%	2.918.711	14,7%	25,6%	2.667.628	14,9%	26,0%
100.001	125.000	25	16,9%	71,6%	3.185.683	16,0%	41,6%	2.819.996	15,7%	41,7%
125.001	150.000	7	4,7%	76,4%	1.073.445	5,4%	47,0%	949.232	5,3%	47,0%
Mayor a	150.000	35	23,6%	100,0%	10.538.345	53,0%	100,0%	9.515.394	53,0%	100,0%
TOTAL		148	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

Estrato por Monto por Librador

Desde	Hasta	Cant. Libradores	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
0	100.000	13	24,5%	24,5%	614.823	3,1%	3,1%	576.246	3,2%	3,2%
100.001	200.000	7	13,2%	37,7%	1.095.204	5,5%	8,6%	1.000.972	5,6%	8,8%
200.001	300.000	6	11,3%	49,1%	1.529.245	7,7%	16,3%	1.363.408	7,6%	16,4%
300.001	500.000	7	13,2%	62,3%	3.026.233	15,2%	31,5%	2.721.805	15,2%	31,6%
500.001	750.000	16	30,2%	92,5%	10.514.165	52,9%	84,4%	9.484.344	52,8%	84,4%
750.001	1.000.000	4	7,5%	100,0%	3.105.304	15,6%	100,0%	2.800.433	15,6%	100,0%
TOTAL		53	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

Estrato por Valor Fideicomitido por Librador

Desde	Hasta	Cant. Libradores	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
0	100.000	13	24,5%	24,5%	614.823	3,1%	3,1%	576.246	3,2%	3,2%
100.001	200.000	8	15,1%	39,6%	1.306.489	6,6%	9,7%	1.190.952	6,6%	9,8%
200.001	300.000	5	9,4%	49,1%	1.317.960	6,6%	16,3%	1.173.429	6,5%	16,4%
300.001	500.000	9	17,0%	66,0%	4.056.654	20,4%	36,7%	3.630.491	20,2%	36,6%
500.001	750.000	18	34,0%	100,0%	12.589.048	63,3%	100,0%	11.376.091	63,4%	100,0%
TOTAL		53	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

Estrato por Cantidad de CPD por Librador

Cant. CPDs	Cant. Clientes	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
1	20	37,7%	37,7%	4.569.127	23,0%	23,0%	4.137.775	23,1%	23,1%
2	7	13,2%	50,9%	1.112.701	5,6%	28,6%	970.722	5,4%	28,5%
3	12	22,6%	73,6%	6.154.170	30,9%	59,5%	5.566.654	31,0%	59,5%
4	6	11,3%	84,9%	3.206.659	16,1%	75,6%	2.880.059	16,0%	75,5%
6	5	9,4%	94,3%	2.634.703	13,2%	88,9%	2.374.224	13,2%	88,8%
7	1	1,9%	96,2%	727.629	3,7%	92,6%	648.450	3,6%	92,4%
8	1	1,9%	98,1%	767.253	3,9%	96,4%	695.939	3,9%	96,2%
9	1	1,9%	100,0%	712.732	3,6%	100,0%	673.387	3,8%	100,0%
TOTAL	53	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	The state of the

Estrato por Plazo Original

Plazo (meses)	Cant. CPDs	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
4	2	1,4%	1,4%	28.543	0,1%	0,1%	27.435	0,2%	0,2%
5	2	1,4%	2,7%	79.270	0,4%	0,5%	74.261	0,4%	0,6%
6	19	12,8%	15,5%	3.171.685	16,0%	16,5%	2.924.872	16,3%	16,9%
7	18	12,2%	27,7%	2.110.788	10,6%	27,1%	1.942.894	10,8%	27,7%
8	32	21,6%	49,3%	3.636.371	18,3%	45,4%	3.227.175	18,0%	45,7%
9	41	27,7%	77,0%	5.616.548	28,2%	73,6%	5.048.648	28,1%	73,8%
10	12	8,1%	85,1%	2.322.282	11,7%	85,3%	2.039.836	11,4%	85,2%
11	22	14,9%	100,0%	2.919.486	14,7%	100,0%	2.662.089	14,8%	100,0%
TOTAL	148	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

Estrato por Tipo de Deudor

Actividad	Cant. Clientes	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
Personas Físicas	14	26,4%	26,4%	6.350.266	31,9%	31,9%	5.715.393	31,8%	31,8%
Personas Jurídicas	39	73,6%	100,0%	13.534.708	68,1%	100,0%	12.231.816	68,2%	100,0%
TOTAL	53	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

Estrato por Tipo de CPD

Tipo CPD	Cant. CPDs	%	% Acum.	Valor Nominal	%	% Acum.	Valor Fideicomitido	%	% Acum.
CPDs Propios	135	91,2%	91,2%	18.081.282	90,9%	90,9%	16.356.773	91,1%	91,1%
CPDs Terceros	13	8,8%	100,0%	1.803.691	9,1%	100,0%	1.590.436	8,9%	100,0%
TOTAL	148	100,0%		19.884.974	100,0%		17.947.209	100,0%	

ANEXO 1.1

Créditos cedidos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Verbatim serie HLD670 PJ04180983, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la siguiente información de conformidad con las disposiciones contenidas en las Normas de CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

Nro. de cheque	Banco	Librador	Vto.	Monto	CUIT del Librador

FIDUCIARIO

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.

Paraguay 777, 9° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina

FIDUCIANTE

FUTUROS Y OPCIONES.COM S.A.

Moreno 877, piso 23, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ORGANIZADOR

ROSENTAL S.A. SOCIEDAD DE BOLSA.

Córdoba 1441 Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina

ASESOR FINANCIERO

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.

25 de mayo 596 Piso 20 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

ZANG, BERGEL & VIÑES ABOGADOS

Florida 537, Piso 18 ° Galería Jardín Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

AGENTES DE NEGOCIACIÓN DEL MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina